

**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

19 MAY 2015

CONSIDERANDO:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas constitucional y legalmente;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas lo establece como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables, y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que el numeral 5 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas señala que el SRI tiene la facultad de emitir y anular notas de crédito;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el punto 3.1.3 del Título I del Capítulo V del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-0313, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014 dispone dentro de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Nacional de Recaudación y Asistencia al Ciudadano el asegurar la correcta ejecución de los procesos relacionados con los ingresos y egresos tributarios;

Que en virtud de la reforma efectuada al literal e) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno por el artículo 7 de la Ley Orgánica Reformatoria e Interpretativa

a la Ley de Régimen Tributario Interno, al Código Tributario, a la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador y a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 392 del 30 de julio de 2008, si no existiese impuesto a la renta causado o si el impuesto causado en el ejercicio corriente fuese inferior al anticipo pagado más las retenciones, el contribuyente tendrá derecho a presentar el correspondiente reclamo de pago indebido o la solicitud de pago en exceso. El Servicio de Rentas Internas dispondrá la devolución de lo indebida o excesivamente pagado ordenando la emisión de la nota de crédito, cheque o acreditación respectiva, disgregando en otra nota de crédito lo que corresponda al anticipo mínimo pagado y no acreditado al pago del impuesto a la renta, la cual será libremente negociable en cualquier tiempo, sin embargo solo será redimible por terceros en el plazo de cinco años contados desde la fecha de presentación de la declaración de la que se establezca que el pago fue excesivo; esta nota de crédito podrá ser utilizada por el primer beneficiario, antes del plazo de cinco años, solo para el pago del impuesto a la renta. Para establecer los valores a devolverse, en caso de pago en exceso o indebido, al impuesto causado, de haberlo, se imputará primero el anticipo mínimo pagado;

Que la Resolución No. NAC-DGERCGC10-00003, publicada en el Registro Oficial No. 115 de 25 de enero de 2010 y su reforma, establece normas para la emisión de notas de crédito desmaterializadas;

Que es necesario establecer el canje de notas de crédito de excepción cartulares por desmaterializadas para facilitar la utilización de estos documentos a los contribuyentes;

Que es deber de la Administración Tributaria, a través de la Directora General del Servicio de Rentas Internas, expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reformar la Resolución No. NAC-DGERCGC10-00256

Artículo 1. Objeto.- Reformar la Resolución No. NAC-DGERCGC10-00256, publicada en el Registro Oficial No. 208 de 7 de junio de 2010.

Artículo 2.- Sustitúyase en los artículos 2, 3, 4, 8, 10 y 12, la frase "*Dirección Nacional Financiera*" por "*Dirección Nacional de Recaudación y Asistencia al Ciudadano*".

Artículo 3.- Sustitúyase en el artículo 3 la frase "*departamentos de Procuración Regional*" por "*Departamentos Jurídicos Zonales*".

Artículo 4.- Sustitúyase en el artículo 6 la palabra "*regionales*" por "*zonales*".

Artículo 5.- Sustitúyase en el artículo 9 la palabra "Cobranzas" por "Cobro".

Artículo 6.- Elimínese en el artículo 9 el segundo y tercer inciso.

Artículo 7.- Agréguese a continuación del último inciso del artículo 9 el siguiente inciso:

"Los sujetos pasivos que requieran utilizar las notas de crédito de excepción para el pago de obligaciones distintas al Impuesto a la Renta, luego del plazo de cinco años desde la fecha de presentación de la declaración de la que se establezca que el pago fue excesivo, deberán canjear en cualquier oficina del Servicio de Rentas Internas las notas de crédito cartulares por notas de crédito desmaterializadas.

Lo mismo podrán realizar aquellos sujetos pasivos que deseen cancelar sus obligaciones de Impuesto a la Renta con más de tres notas de crédito."

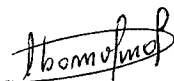
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito D. M., a 19 MAY 2015

Dictó y firmó la resolución que antecede, la Econ. Ximena Amoroso Íñiguez, **Directora General del Servicio de Rentas Internas**, en Quito D. M., a 19 MAY 2015

Lo certifico.-



Dra. Alba Molina P.
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



30-10-19

30-14-19

30-10-19